

RESOLUCIÓN No. 0562

(14 ENE 2019)

Por la cual se **REANUDA** el Proceso de Elección de los Representantes de los **Estudiantes (Pregrado)** ante unos **CONSEJOS DE FACULTAD** de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y se modifican los artículos **2°, 10°, 11°, 36°, 37° y parágrafo del artículo 44°** de la Resolución No. 4401 del 22 de Agosto de 2018.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992, Acuerdos 066 y 067 de 2005, 047 de 2014 y demás normas que lo modifican, Acuerdo 012 de 2017, Resolución 5693 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 4401 del 22 de Agosto de 2018, modificada por la Resolución 4461 de 2018, se convocó a elección del representante de los estudiantes (pregrado), ante unos Consejos de Facultad de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 067 de 2005, y reglamento adoptado mediante Resolución No. 1436 de 2007 y demás normas que lo modifican.

Que a través de Resolución No. 4660 del 10 de septiembre de 2018, se aceptó la inscripción de unos candidatos aspirantes a la representación de los Estudiantes (Pregrado) ante unos Consejos de Facultad de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que con Resolución Rectoral No. 4715 del 11 de septiembre de 2018, se modifican los artículo 2° y 29 de la Resolución No. 4401 de 2018, en el sentido de cambiar la jornada de elección de las facultades que tienen programa nocturnos, como el cierre de los procesos correspondientes.

Que mediante Resolución No. 4982 del 26 de septiembre de 2018, se suspendieron los procesos de elección de los representantes de los Estudiantes (Pregrado), ante unos Consejos de Facultad.

Que a través de Resolución No. 0058 del 08 de enero de 2019, se reanudan las actividades académicas para los estudiantes de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, a partir del 14 de enero de 2019.

Que en aras de garantizar la participación democrática de la comunidad universitaria y la orientación y toma de decisiones en los diferentes cuerpos colegiados de la institución, se hace necesario reanudar los procesos de elección de los representantes de los estudiantes (pregrado), ante unos Consejos de Facultad de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ya que la institución cuenta con las plenas garantías para su desarrollo.

Que a través del Acuerdo 012 de 2017, se modificó el artículo 1 del acuerdo 047 de 2014, en el sentido de señalar que en caso de no contarse con las garantías técnicas para poder

P.3466

VIGILADA MINECUCACIÓN

realizar los procesos de votación, podrá optarse el mecanismo de tarjetón electoral (papeleta) previo concepto del Director de Tecnologías y Sistemas de la Información y Comunicaciones.

Que mediante oficio con fecha 11 de enero de 2019, el Director de Tecnologías y Sistemas de la Información y Comunicaciones de la Institución, manifestó que; *para los procesos de elección de los diferentes cuerpos colegiados de la Universidad, programados para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del año en curso, no es factible garantizar la seguridad dentro de un proceso de votación electrónica y la eficiencia de la infraestructura. (...) A la fecha se han realizado cambios tecnológicos, con lo cual se han superado algunos de los convenientes, y se está trabajando para superar los otros...*

En virtud de lo anterior, el Presidente del Comité Electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Acuerdo 066 de 2005 (Estatuto General), propone al señor Rector reanudar la Convocatoria de la Resolución No. 4401 de 2018, modificada por la Resolución No. 4715 del mismo año, para la elección de los representantes de los Estudiantes (pregrado), ante unos Consejos de Facultad de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, a través del mecanismo de tarjetón electoral (papeleta).

Que es función del Rector expedir mediante Resoluciones los actos administrativos, según lo previsto en el artículo 22° literal c) del Acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. REANUDAR los Procesos de Elección de los Representantes de los Estudiantes (Pregrado) ante los Consejos de Facultad de Ingeniería, Ciencias de la Educación y Sedes Seccionales Sogamoso y Chiquinquirá de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, convocado mediante Resolución No. 4401 del 22 de agosto de 2018 y modificada por la Resolución No. 4715 de 2018.

ARTÍCULO 2°. Modificar el artículo 2° de la Resolución No. 4401 del 22 de agosto de 2018, modificada por la Resolución No. 4715 de 2018, el cual quedara así:

*“ARTÍCULO 2°. Fijar como fecha de elección del Representante de los Estudiantes, ante unos **CONSEJOS DE FACULTAD**, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el día **miércoles 06 de febrero de 2019**, con las siguientes jornadas:*

- **FACULTAD DE INGENIERÍA: Con una jornada de 8:00 a.m., hasta las 4:00 p.m.**
- **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN – FACULTADES SEDES SECCIONALES SOGAMOSO Y CHIQUINQUIRÁ: Con una jornada de 11:00 a.m., hasta las 8:00 p.m.; por contar con programas de jornadas nocturnas. (Acuerdo 073 de 2015).**

ARTÍCULO 3°. Modificar los artículos 10° y 11° de la Resolución No. 4401 del 22 de agosto de 2018, los cuales quedaran, así:

"CENSO ELECTORAL. 0562

ARTÍCULO 10°. El día **martes 22 de enero de 2019**, será publicado en la página web institucional (<http://elecciones.uptc.edu.co/front>), el listado de los documentos de identidad, de los Estudiantes habilitados, que podrán votar en este proceso electoral. Esta información será validada por el Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico y allegada posteriormente a la Secretaría General.

PARÁGRAFO: Se denomina Censo Electoral, el conjunto de personas que tienen derecho a intervenir en los diferentes procesos electorales.

ARTICULO 11°. Procedimiento de conformación del censo electoral:

1. La Secretaría General solicitará el listado de los documentos de identidad, de los Estudiantes habilitados para participar en los diferentes procesos de elección ante las corporaciones universitarias, al Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico.
2. Los interesados podrán verificar su inclusión en el censo electoral en la página web institucional, a través de medios virtuales, dentro de los quince (15) días calendario, anteriores a la votación.
3. Quienes no figuren en el censo electoral publicado el día **martes 22 de enero de 2019**, pese a tener calidad de Estudiante, deberán solicitar su inclusión a través del correo secretaria.general@uptc.edu.co, registrando la información que se solicite en la página web institucional, según corresponda, dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación del listado de personas habilitadas, es decir, hasta **el día viernes 25 de enero de 2019, hasta las 6:00 pm.**
4. Las solicitudes de inclusión presentadas, serán tramitadas ante la Secretaría General, donde se remitirán a las dependencias competentes, con el fin de verificar su inclusión o no en el censo electoral para la elección o consulta. El término para resolver las peticiones, es de tres (03) días hábiles y no procederá recurso alguno en vía administrativa.
5. Una vez atendidas las solicitudes se expedirá el censo electoral definitivo, el día **30 de enero de 2019.**
6. Una vez consolidado el censo electoral definitivo para la consulta y/o proceso de elección no se podrá realizar ningún tipo de inclusión o modificación.

ARTÍCULO 4°. Modificar el artículo 36° de la Resolución No. 4401 del 22 de agosto de 2018, el cual quedará, así:

"**ARTÍCULO 36°.** El Presidente del Comité Electoral, el día **11 de febrero de 2019**, a las 2:30 pm., en la Sala de Juntas de la Secretaría General o donde se fije, verificará la exactitud de los escrutinios y realizará el recuento de las votaciones, además de la sumatoria de los votos por representación de candidatos.

ARTÍCULO 5°. Modificar el artículo 37° de la Resolución No. 4401 del 22 de agosto de 2018, el cual quedará, así:

"**ARTÍCULO 37°.** DE LOS TESTIGOS ELECTORALES: Cada candidato, podrá nombrar un testigo electoral, por cada 2 mesas, (2) días hábiles antes de iniciar el proceso, quienes cumplirán las siguientes funciones:

- a) Ser Veedor del Proceso.
- b) Comprobar que el material electoral, este completo y no se encuentre marcado.
- c) Verificar que se inicie el proceso en la jornada que corresponda.

- d) Observar que los Jurados estén acreditados.
- e) Vigilar que el sufragante presente el documento autorizado que lo habilita para votar.
- f) Velar por que las tarjetas electorales no sean sustraídas del recinto de votación.
- g) Vigilar que nadie vote después de la hora oficial del cierre de votación, según corresponda.
- h) Presenciar la apertura de la urna y el conteo de los votos
- i) Presenciar que la lectura de las Actas de Escrutinio Parcial, sean leídas por los jurados una vez finalizado el proceso.

PARÁGRAFO 1: El testigo electoral no podrá, durante la jornada electoral (7:30 a.m. a 4:00 p.m. o de 10:30 a.m. a 8:00 pm):

- a) Tocar, coger, manipular o diligenciar las Tarjetas Electorales.
- b) Acompañar a los sufragantes a los cubículos.
- c) Realizar videos o registros fotográficos.
- d) Hacer insinuaciones a los votantes y/o jurados.
- e) Realizar cualquier tipo de propaganda a favor de un candidato.
- f) Ceder a terceros la credencial de testigo electoral.
- g) Usar el teléfono para tomar imágenes durante la jornada electoral *

***Nota:** Después de cumplida la jornada electoral se podrá hacer uso de los dispositivos, es decir, una vez cerradas las votaciones según corresponda.

PARÁGRAFO 2: El testigo electoral solamente podrá hacer su reclamación de manera escrita en la mesa para la cual fue acreditado. Así mismo, el candidato (a) podrá presentar por escrito reclamaciones en las mesas.

PARÁGRAFO 3: No tendrá ninguna validez el reclamo que presente quien no tenga la calidad de testigo electoral, o que lo haga en una mesa diferente a la asignada.

PARÁGRAFO 4: Si el listado de testigos electorales, no es enviado dentro de la fecha estipulada, no será designado ningún testigo electoral para ese candidato.

ARTÍCULO 6°. Modificar el parágrafo del artículo 44° de la Resolución No. 4401 de 2018, el cual quedara, así:

"ARTÍCULO 44°. (..).

Parágrafo: Todos los actos producidos durante el proceso electoral son de trámite, y contra la resolución que declara electos, y por ser un acto definitivo, no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 7°. Los demás artículos señalados en la Resolución No. 4401 de 2018, modificada por la Resolución No. 4715 de 2018, por la cual se convocó la elección de los Representantes de los Estudiantes (pregrado), ante unos Consejos de Facultad de la universidad, y que no han sido modificados por el presente acto administrativo, continuaran vigentes hasta la culminación de los procesos de elección.

ARTÍCULO 8°. Comunicar el presente acto administrativo, a todos los jurados designados para el proceso de elección convocado mediante Resolución No. 4401 de 2018, quienes deberán cumplir con sus funciones en la nueva fecha programada.

ARTÍCULO 9°. Comunicar a través de la página web institucional, a toda la comunidad estudiantil el contenido del presente acto administrativo.

0562

ARTÍCULO 10°. Notificar vía correo electrónico, el contenido del presente acto administrativo a los candidatos aspirantes, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011 y la autorización por ellos otorgada en el formulario de inscripción.

ARTÍCULO 11°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los **14 DE FEBRERO**

ORIGINAL FIRMADO POR
Oscar Hernán Ramírez
RECTOR UPTC
OSCAR HERNÁN RAMÍREZ
Rector

Proyectó: Henry Salamanca – Secretaría General
Revisó: Ibetn Yohanna Niño G. – Comité Electoral
Revisó: Olga Mireya García Torres. - Rectoría.

